



El Difícil febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: 2.021- 00024- *EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., Representante legal JORGE IVAN OTALVARO TOBON, mediante abogado ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, contra OSCAR ENRIQUE SIERRA OVIEDO...*

*La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, con c.c. 1'073,836.670, T.P. 287.356 C.S.J actuando en calidad de apoderado judicial de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES Representante Legal de AECSA, este apoderado de la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, Representada por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, instauró la demanda, aportando el correspondiente correo electrónico de la demandada tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020, en el **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**, contra OSCAR ENRIQUE SIERRA OVIEDO, mayor de edad, con domicilio en Ariguani, para el pago de una obligación contenida en PAGARE de fecha vencida que constituyen obligación expresa clara, y exigible, por la vía invocada.*

Por lo demás la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, y, viene acompañada de los documentos que acreditan la obligación cobrada, el Certificado de Matrícula Inmobiliaria actualizado tal como lo dispone la Ley, así como la personería del abogado gestor, y el correo del demandado, como lo exige el Decreto 806 de 2.020.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI:

R E S U E L V E:

*1°.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, quien está representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, Contra OSCAR ENRIQUE SIERRA OVIEDO Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24'510.503.00) M/cte. , correspondientes a capital insoluto, contenidos en PAGARÉ 5130084992, más los intereses pactados en el Título valor, siempre y cuando no excedan los de Ley, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que se generen.*

2°.- Notifíquese personalmente a la Parte Ejecutada el anterior Mandamiento de Pago, según las voces del artículo 289 y s.s. del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, entreguésele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pago voluntario, y diez (10) días para excepcionar. Se le hace saber a la parte Ejecutante que en caso de incumplimiento a este numeral, se le dará aplicación a lo ordenado en el artículo 317 C. G. P.

3°.- *Se tiene a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, Representante legal de AECOSA S.A., y éste apoderado de la Demandante BANCOLOMBIA SA., Representada por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, en los términos y con los fines y facultades contenidas en os escritos poderes.*

4°.- *Por ser procedente se admite la autorización que otorga la abogada Demandante Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, para que actúen en el proceso, con las facultades contenidas en la correspondiente autorización impresa en la Demanda.*

5°.- *Se deja en Custodia de la apoderada Demandante el Pagaré original 5130084992, relacionado en este auto, poder para actuar, demanda, y toda la documentación adjunta, durante el tiempo de la PANDEMIA, que se actúe virtualmente, con fundamento en los Diferentes Acuerdos 806 de 2.020, y otros emanados del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, previo compromiso aportarlos al Despacho una vez se normalice e inicie la presencialidad.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.